EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3611.

NUMERO 95.

Art. 1.—Se transfiere a favor de los Arts. 1031, 1032 y 1033 de la vigente Ley de Gastos Públicos, de los balances existentes de otros artículos de la misma Ley los fondos siguientes:

Del Art. 436.	$ 2.000.00	
" " 633.	720.00	$ 2.720.00
DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, A FAVOR DEL ART. 1032.		
Del Art. 1004.	$ 360.00	
" " 1007.	175.00	
" " 1008.	200.00	
" " 1018.	175.00	
" " 1020.	90.00	$ 1.000.00
MIL PESOS, A FAVOR DEL ART. 1031.		
Del Art. 1029.	$ 3.000.00	
" " 1030.	1.200.00	$ 4.200.00
CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, A FAVOR DEL ARTICULO 1033.		

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los treintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Cástulo Valdés.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

P. A. Lluberes, hijo,
Secretario de Estado de Justicia
Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3611.

NUMERO 96.

Art. único.— De los balances existentes en los Arts. 1052 y 1059 de la vigente Ley de Gastos Públicos, se transfieren los siguientes fondos:

Del Art. 1052	$ 500.00	
" " 1059	$ 500.00	$ 1.000.00

MIL PESOS ORO AMERICANO. En favor del Art. 1083, de la misma Ley.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los treintiún días